MODELO de Acuerdo de Gobierno para Ayuntamientos, Cabildos y otras entidades del sector público que están obligadas por la Ley 9/2017 a establecer un porcentaje de reserva de contratos para Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE GOBIERNO DEL [NOMBRE DEL MUNICIPIO, CABILDO, ETC] POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE PROCEDE A LA FIJACIÓN [PARA EL AÑO XX] DE UN PORCENTAJE DE RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS O DETERMINADOS LOTES DE LOS MISMOS, A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, A EMPRESAS DE INSERCIÓN Y PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO, Y SE FIJAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA SU CUMPLIMIENTO. [PUEDE AÑADIRSE: Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO ENTRE LOS COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN][[1]](#footnote-1)**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP), establece, en su Disposición Adicional Cuarta la obligatoriedad de que se establezca, mediante acuerdo de gobierno, un porcentaje mínimo de reserva de contratos y las condiciones para su cumplimiento. En concreto, establece en sus dos primeros párrafos que:

*“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las Empresas de Inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100”.*

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior”.

Por su parte, el artículo 99.4 de la LCSP ratifica la posibilidad de reservar lotes de los distintos contratos afirmando que:

[El órgano de contratación] *“Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para Empresas de Inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta”.*

Según la Disposición final primera de la LCSP, lo anterior tiene carácter básico, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española al considerarse materias sobre contratos y concesiones administrativas. En consecuencia, la obligatoriedad de adoptar un acuerdo de gobierno que establezca tanto el porcentaje mínimo de reserva de contrato resulta de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas,

[PARA EL CASO DE CANARIAS]

Por otra parte, el Gobierno de Canarias con fecha 23 de mayo de 2019 adoptó un acuerdo de gobierno dirigido a establecer precisamente la reserva de mercado en relación con lo recogido en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, dando cumplimiento además a lo recogido en la Disposición Adicional Cuadragésimo Octava de las sucesivas leyes de presupuestos para los años 2017, 2018 y 2019.

Visto el [poner nombre de informes o certificaciones preceptivos si los hubiera o bien propuesta del grupo político en caso de que se hubiera hecho]

Por todo ello, el [Órgano de decisión correspondiente] o, a propuesta de [poner quien ha realizado la propuesta en su caso] acuerda [poner fecha] lo siguiente[[2]](#footnote-2):

**(OPCIÓN A)**

**Primero:** Fijar [PARA EL AÑO XX] un porcentaje mínimo del X%[[3]](#footnote-3) del importe licitado en el ejercicio inmediatamente anterior como la cantidad que deberán reservar los diferentes órganos de contratación de este [Ayuntamiento, Cabildo, etc.] para posibilitar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, Empresas de Inserción y Programas de Empleo protegido, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

**(OPCIÓN B)**

**Primero:** Fijar [PARA EL AÑO XX] un importe mínimo de XXX €[[4]](#footnote-4) como la cantidad que deberán reservar los diferentes órganos de contratación de este [Ayuntamiento, Cabildo, etc.] para posibilitar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, Empresas de Inserción y Programas de Empleo protegido, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

**Segundo:** Determinar que la reserva puede aplicarse para cualquier objeto contractual que se considere adecuado a fin de promover la inserción de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. Con carácter enunciativo, se recogen en el Anexo I los objetos contractuales más frecuentes en los que se concentra la actividad de este tipo de entidades para que pueda servir de guía a la hora de preparar las licitaciones reservadas.

**Tercero:** Aprobar las instrucciones de actuación en los contratos reservados [en su caso incluir - y medidas para la promoción del empleo en los colectivos en riesgo de exclusión social en los procedimientos de contratación], en los términos del Anexo II.

**Cuarto:** Las cantidades establecidas en este acuerdo se entenderán prorrogadas salvo que se publique un nuevo acuerdo que las modifique.

**Quinto:** Establecer que al final de cada anualidad presupuestaria se publicará un informe con las cantidades y objeto del contrato que han formado parte de la reserva para el año correspondiente que deberá incluir la cantidad total de la reserva y además dividir por:

* Tipo de procedimiento usado
* Tipo de entidad que ha sido adjudicataria de los contratos
* En su caso, número y volumen de las licitaciones declaradas desiertas

**Sexto:** Publicar este acuerdo en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para su general conocimiento.

**ANEXO I**

**Relación orientativa de actividades y servicios susceptibles de ser incluidos en los procedimientos de contratación reservada**

**PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS AFINES**

03100000-2 Productos de la agricultura y horticultura 03142500-3 Huevos

15911200-9 Licores

15900000-7 Bebidas, tabaco y productos relacionados

**PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE VIAJE Y ACCESORIOS**

18110000-3 Ropa de trabajo

**IMPRESOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS**

22100000-1 Libros impresos, folletos y prospectos 22321000-6 Tarjetas de Navidad

79800000-2 Servicios de impresión y servicios conexos 79810000-5 Servicios de impresión

79811000-2 Servicios de impresión digital 79822400-6 Servicios de litografía 79822500-7 Servicios de diseño gráfico

**MANUFACTURAS**

22992000-0 Manipulados derivados de papel y cartón.

**ARTÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

32552160-6 Instalaciones de bucles magnéticos para personas con discapacidad auditiva.

**REGALOS PARA EMPRESAS Y MOBILIARIO**

39298200-9 Marcos para cuadros 39516000-2 Artículos de mobiliario

39295500-1 Partes, adornos y accesorios de paraguas, sombrillas, bastones y artículos similares

39561140-5 Artículos de pasamanería y ornamentales 39200000-4 Complementos de mobiliario

39290000-1 Complementos de mobiliario diversos 39170000-4 Mobiliario de tienda

44111300-4 Cerámica

39298900-6 Artículos de decoración diversos 39510000-0 Artículos textiles para uso doméstico 44812400-9 Artículos para decoración

**TRABAJOS DE MANTENIMIENTO**

45233229-0 Mantenimiento de arcenes

45261900-3 Reparación y mantenimiento de tejados. 45262520-2 Trabajos de albañilería

45442100-8 Trabajos de pintura

50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios

**SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN**

45233294-6 Instalación de señalización viaria

45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización

**SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

55000000-0 Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración 55320000-9 Servicios de suministro de comidas (catering)

**SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD**

71317200-5 Servicios de salud y seguridad

**SERVICIOS WEB**

72413000-8 Servicios de diseño de sitios web www

**MANTENIMIENTOS RELACIONADOS CON JARDINES**

77120000 Servicios de producción de compost 77312000 Servicios de desbrozo

77312100 Eliminación de malezas

77311000 Mantenimiento de jardines y parques

77000000 Servicios agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas y apícolas 77314000-4 Mantenimiento de terrenos

77341000 Poda de árboles

**SERVICIOS DE OPERADOR DE TELEFONÍA**

79510000-2 Servicios de contestación de llamadas telefónicas 79511000-9 Servicios de operador telefónico

**SERVICIOS DE CORREOS**

79571000-7 Servicios de envío por correo.

**SERVICIOS DE GESTIÓN DE INSTALACIONES**

79993100-2 Servicios de gestión de instalaciones

79993000-1 Servicios de gestión de edificios e instalaciones

**SERVICIOS RELACIONADOS CON LA LIMPIEZA Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

90511100-3 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos

90513000-6 Servicios de tratamiento y eliminación de residuos y desperdicios no peligrosos.

90610000-6 Servicios de limpieza y barrido de calles 90611000-3 Servicios de limpieza de calles 90612000-0 Servicios de barrido de calles

90680000-7 Servicios de limpieza de playas 90910000-9 Servicios de limpieza

90911000-6 Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas 90914000-7 Servicios de limpieza de aparcamientos

90919200-4 Servicios de limpieza de oficinas 90919300-5 Servicios de limpieza de escuelas

**SERVICIOS DOMÉSTICOS**

98513310-8 Servicios de ayuda en tareas domésticas 98514000-9 Servicios domésticos

**SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y SIMILARES**

98341130-5 Servicios de conserjería

**A N E X O I I**

**Instrucciones de actuación en los contratos reservados y medidas para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión social en los procedimientos de contratación.**

**Primero**.- **Procedimiento para hacer efectiva la reserva**

La reserva puede hacerse efectiva de la siguiente forma:

* + - A través de cualquiera de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP – incluidos los contratos menores - ya sea mediante la reserva de la totalidad del contrato o bien mediante la división del objeto del contrato en lotes, de forma que se reserve uno o varios lotes a este tipo de entidades.
    - A través de la introducción de un criterio de adjudicación donde se valore la subcontratación de parte del objeto contractual con Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, o una condición especial de ejecución donde se establezca un porcentaje de subcontratación con este tipo de entidades.
    - Quedan exceptuados de la reserva la contratación de bienes y servicios realizada a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de otras Administraciones Públicas.

**Segundo**.- **Empresas que pueden participar en los contratos reservados**

Las empresas a las que se les podrán aplicar la reserva de contratos son las siguientes:

Las Empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que deberán estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, según lo recogido en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

**Tercero**.- **Cambios a introducir con respecto a una licitación no reservada**

El contrato reservado no es un procedimiento de adjudicación diferenciado, siendo aplicable su categoría a cualquier sistema de licitación. Los cambios con respecto a una licitación no reservada son:

* + - En el expediente administrativo se hará constar la condición de reservado, que deberá mencionarse en el título y en el anuncio de licitación, así como en los pliegos que se aprueben. Para ello se introducirá la expresión “reservado a [Empresas de Inserción/Centros Especiales de Empleo de iniciativa social/programas de empleo protegido según corresponda] según lo establecido en la disposición adicional cuarta de la LCSP”
    - Dentro del expediente de contratación debe hacerse referencia a la conveniencia y la adecuación de reservar la prestación objeto del contrato para empresas de este tipo (Centros Especiales de Empleo y/o Empresas de Inserción). A modo de ejemplo puede incluirse el siguiente párrafo:

*Se ha decidido reservar el contrato de [objeto del contrato] para [Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social] puesto que las actividades contempladas en su ejecución se consideran adecuadas para su desempeño por [colectivos en riesgo de exclusión y/o personas con discapacidad], como lo demuestra el hecho de que existan empresas de carácter social que se dedican a ellas. La calificación de contrato reservado de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta se hace además para apoyar el objetivo de conseguir una contratación más social y sostenible que persigue este [órgano de contratación] y que se apoya en el mandato indubitado que realizan tanto las Directivas de Contratación de 2014 como la Ley de Contratos del Sector Público de 2017.*

* + - Dentro de la aptitud para contratar, se exigirá a las entidades que puedan participar en el contrato el certificado de estar correctamente inscritas en el registro correspondiente.
    - No procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

**Cuarto.- Condiciones a tener en cuenta**

La reserva puede hacerse para los dos tipos de entidades conjuntamente o por separado, siendo preferible esta última opción.

La posibilidad de subcontratación del objeto del contrato reservado, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan estos contratos reservados, la autorización expresa del órgano de contratación.

No es adecuado la reserva contratos donde esté implicada la subrogación del personal que viniera desempeñando las funciones objeto del contrato, salvo que fuera realizado anteriormente por una empresa de inserción de iniciativa social o un centro especial de empleo. No obstante lo anterior, podrán realizarse consultas al mercado para determinar si existe disposición por parte de las entidades para presentarse a la licitación.

**Quinto**.- **Uniones Temporales de Empresas**

En el supuesto de que a la licitación se presente una Unión temporal de empresas se tendrá en cuenta que el carácter de centro especial de empleo de iniciativa social o de empresa de inserción, que se exige para ser contratista en un contrato reservado, debe concurrir en todos y cada uno de los eventuales integrantes de la Unión, no pudiendo ser de aplicación las reglas de acumulación previstas en la norma, dado que la concurrencia de tal carácter es condición legal de aptitud para la licitación y no requisito de solvencia.

Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o las Empresas de Inserción que resulten adjudicatarios deben mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato su régimen jurídico, resultando la perdida sobrevenida de la misma causa de resolución del contrato.

**Sexto**.- **Contratos declarados desiertos**

Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado, no se haya presentado ninguna proposición o esta no sea adecuada de acuerdo con el objeto del contrato, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del mismo. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento de la cantidad establecida para la reserva.

[ALTERNATIVA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO LABORAL]

**Septimo**.- **Medidas para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión**

Como medida para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión, sin perjuicio de poder aplicarse a cualquier objeto contractual, para aquellos contratos intensivos en mano de obra, cuando este concepto suponga más del 50% del presupuesto de licitación, los órganos de contratación incorporarán en los pliegos, siempre que guarde relación con el objeto del contrato, como criterios de adjudicación y/o como condiciones especiales de ejecución, o ambos a la vez, con el objetivo de promover el empleo de personas con discapacidad, en el caso de los Centros Especiales de Empleo y de colectivos en riesgo de exclusión, en el caso de las Empresas de Inserción, dentro de la ejecución del contrato, la realización parcial de la prestación mediante la subcontratación con los Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, pudiendo beneficiarse en este supuesto cualquier Centro Especial de Empleo con independencia de su naturaleza jurídica.

En caso de que el órgano de contratación considere que no es apropiada la incorporación de este tipo de criterios sociales en la contratación, deberá justificarlo motivadamente.

La inclusión de la subcontratación de las citadas entidades como criterio de adjudicación en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 de la LCSP podrá introducirse, a título de ejemplo el siguiente criterio:

* Se valorará hasta [con un determinado número de puntos] la subcontratación de un porcentaje del precio de adjudicación del contrato a través de un Centro Especial de Empleo o una Empresa de Inserción, pudiendo realizarse una escala en función del porcentaje de la subcontratación.

La inclusión de la subcontratación de las citadas entidades como condición especial de ejecución en virtud de lo dispuesto por el artículo 202, en el supuesto de que se haya previsto la subcontratación, a título de ejemplo, se relaciona a continuación:

* Cuando esté previsto un porcentaje de subcontratación del objeto del contrato, podrá exigirse que la misma se efectúe con Centros Especiales de Empleo de cualquier naturaleza jurídica o Empresas de Inserción en un porcentaje del presupuesto de adjudicación, circunstancia que reviste el carácter de condición especial de ejecución de carácter social.
* Se podrá también combinar ambas modalidades de cláusulas sociales, la exigencia de un porcentaje mínimo de subcontratación como condición especial de ejecución y un porcentaje superior como criterio de adjudicación.

Con el fin de hacer efectiva estas medidas deberán establecerse en los propios pliegos mecanismos de control como podrían ser, exigir la presentación de un compromiso con la entidad en el que se especifique al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta del licitador, las condiciones de la subcontratación, medios de pago, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, etc., así como la acreditación de que las entidades beneficiarias son Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción de acuerdo con su norma reguladora.

1. Ver punto séptimo del Anexo II. [↑](#footnote-ref-1)
2. Elegir la opción que más convenga para el primer punto. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se recomienda empezar con un 1%, pero cada entidad es libre de poner lo que desee en función de las entidades con las que potencialmente pueda trabajar. [↑](#footnote-ref-3)
4. Esta opción facilita el seguimiento a la reserva, no existe una cantidad mínima prefijada y cada entidad es libre de poner lo que desee en función de las entidades con las que potencialmente pueda trabajar. [↑](#footnote-ref-4)